

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00472/TLALNEPA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"copia del contrato y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas de 2010 a la fecha con estudios de mercado" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Del mismo modo, adjuntó una nota publicada en el periódico "El Universal" el once de septiembre de dos mil trece.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el tres de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la C. Mariamnee Vega Blancarte, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

prórroga para entregar la respuesta:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 03 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00472/TLALNEPA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

CON EL FIN DE BRINDARLE AL PETICIONARIO UNA MEJOR ATENCIÓN EN CUANTO A LA RESPUESTA DE SU REQUERIMIENTO, SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

ATENTAMENTE
C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TLALENTEPANTLA DE BAZ" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: **01952/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

2013, "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



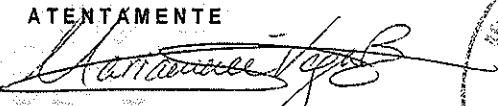
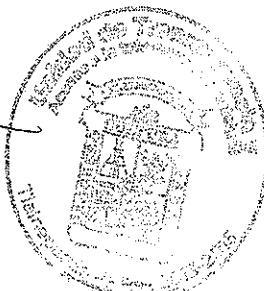
Tlalnepantla de Baz, a 03 de octubre de 2013.

PRESENTE

Hago de su conocimiento que a través del presente, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dice: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.", solicito una ampliación en tiempo de entrega de la información solicitada del SAIMEX 00472/TLALNEPA/IP/2013.

Lo anterior con el fin de brindarle una mejor atención en cuanto a la respuesta de su requerimiento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 53.66.39.00
www.tlalnepantla.gob.mx

III. El catorce de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 14 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00472/TLALNEPA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE LE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA CON EL
NUMERO DE FOLIO 00472/TLALNEPA/IP/2013

ATENTAMENTE
C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

Además, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013, año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

OFICIO / DGA/ 4200 / 2013
Tlalnepantla de Baz, México, septiembre 23 de 2013

✓ **MARIAMNEE VEGA BLANCARTE,**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente

En respuesta a su oficio No. PM/UTAI/01426/2013 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada con número de folio SAIMEX 00472/TLALNEPA/IP/2013, de fecha 11 de septiembre del año en curso, por el que solicita lo siguiente:

...copia del contrato y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas de 2010 a la fecha con estudios de mercado.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su Artículo 41, esta Dirección envía a usted, copia de los contratos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

Atentamente

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
Director General de Administración.
Sujeto Obligado de acuerdo al Artículo 7, Fracción IV
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios 2013



Ccp. Hbro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.
Lic. Omar Julio Batencourt.- Subdirector de Recursos Materiales.
Lic. Mtra. Elena Vázquez Morales.- Enlace Administrativo de la Dirección General de Administración.
Lic. Lluvia Torres González.- Asesora de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Meyagotúa.- Servidor Público Habilitado de la DGA en Materia de Transparencia

EAGG/MEVM/emm

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.86.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 03 de octubre de 2013.

Oficio N°: TM/3328/2013.

Folio: 06673/2013.

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio número PM/UTAIM/1456/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, en seguimiento a SAIMEX: 00472/TLALNEPA/IP/2013, por medio del cual solicita lo siguiente:

- * "Copia del ... y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas de 2010 a la fecha con estudio de mercado"

Le envío copias fotostáticas simples de las siguientes facturas que obran en los archivos de la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1. CINCO FACTURAS POR DIFERENTES MODELOS DE PATRULLAS, EXPEDIDAS POR FORD ECATEPEC, A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
2. TRES FACTURAS POR DIFERENTES MODELOS DE MOTOCICLETAS Y POR MODELO DE CUATRIMOTO, EXPEDIDAS POR BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V., A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

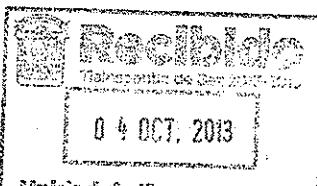
Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTÍZ SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL

2013

2015



Unidad de Transparencia

C.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- Presidente Municipal Constitucional, para su superior
conocimiento
ARCHIVO

HFOS/MAM
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Plaza Constitución 100, Tlalnepantla Centro
C.P. 52400 Estado de México
Tel. (55) 53.60.44 / 63.60.38.03
www.tlalnepantla.gob.mx

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos identificados como doc01050620131014181351 y doc01050720131014181832, los cuales contienen los mismos documentos, por ende, sólo se inserta el primero de ellos, más aún que fueron enviados a **EL RECURRENTE** como anexos a la respuesta impugnada.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, se anexaron los siguientes documentos:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz,
2013-20152013-2015
TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFIALBETESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 04 de octubre de 2013.
Oficio N°: TM/3356/2013.
Folio: 06673/2013.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
PRESENTE:

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en seguimiento a Oficio TM/3328/2013, de fecha 03 de octubre del año 2013, y en atención a su oficio número PM/UTAIM/1456/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, como complemento a SAIMEX: 00472/TLALNEPA/IP/2013, por medio del cual solicita lo siguiente:

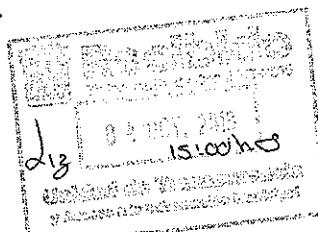
- "Copia del ... y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas de 2010 a la fecha con estudio de mercado"

Le envío copia fotostática simple de factura que obra en los archivos de la Tesorería Municipal, expedida por AUTOS ECA S.A. de C.V. a nombre de MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, por compra de vehículo equipado para patrulla, y de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTÍZ SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL



C.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- Presidente Municipal Constitucional, para su superior
conocimiento
ARCHIVO

HFGS/MAM *[Signature]*
H. Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz
Paseo de la Reforma 1000, Col. Centro, Tlalnepantla Centro
C.P. 52100, Estado de México
Tel. (55) 88.66.44 / 53.01.58.03
www.tlalnepantla.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALENTEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SHIFT...the future

AUTOS ECA S.A. DE C.V.

OPERADO
11 MAY 2013

Folio/No.Factura Autos
NUEN 2855
no. aprobacior 920057
otro 2018
certificado 0000100000103801573

Razón Social: AUTOS ECA S.A. DE C.V.

Calle: AVENIDA REVOLUCIÓN NO.64 BIS M SN UU

C.P. 55025 ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO

RFC AEC040927478 Tel: 015583369945

Lugar y Fecha de Expedición:

ECATEPEC ESTADO DE MEXICO 22/04/2013 16:12:41

Cliente: 2962 MUNICIPIO DE TLALENTEPANTLA DE BAZ.

Nombre/:

Razón Social:

Dirección: PLAZA GUSTAVO BAZ SN 0 Col. CENTRO CP.54000 TLALENTEPANTLA
ESTADO DE MÉXICO

RFC: M10781223GFA

No. de Inventario	No. de Seq. (niv)	Condiciones de Pago	Procedencia	Marca	Modelo
HU-2014-73	3NA0D03TAEK03450	CONTADO	NACIONAL	NISSAN	2014
Linea	Gloss	Tipo	Puertas	Transmisión	SmartKey IgnitionKey Clave Vehicular
851 FONTRIER LE7M VERSION ESPECIAL	-PASAJEROS	FML6	4	MANUAL	1040935
Cilindros	Capacidad	Combustible	Motoz.	Color Interior	Color Ext.
4	5	GASOLINA	KA24644271A	GRS	BLANCO
Aduanas	Pedimento	Fecha Pedimento	Tipo de Venta	RPDVFE	Vendedor
			FLOTILLAS	26795F77	46 JESÚS ARMANDO VILLAREAL LUNA

Cantidad	Unidad	Descripción	Importe
100	PESA	VEHICULO NUEVO FONTRIER LE7M VERSION ESPECIAL INCLUYE EQUIPO MATERIALES	\$326,810.00

PAGADO
TESORERIA MUNICIPAL

MAYO 2013 - 824

"LA FACTURA ORIGINAL SE ENCUENTRA
EN EL EXPEDIENTE DE INVENTARIOS DEL
MES DE MAYO 2013"

VER ESPECIFICACIONES EN DESCRIPCION ANEXA

Subtotal	\$326,810.00
I.V.A.16.00%	\$52,289.60
Total	\$379,099.60

"El presente documento es la primera impresión, primera en su orden de un comprobante (factura digital)."

Impreso con Letra ("TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CIFD.	Condición Pago: CONTADO Forma de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHICIÓN	Tipo Factura: INGRESO
MÉTODO DE PAGO: No identificado. No CUVIAZQUE PAGO: No identificado	Cadena Original:	
Sello Fiscal Autorizado	KluRYODAKmzbAki7dsqel40z27Qunm4G1HJ/2D+Op5yvIx7o+o7beB7/ fW02qYRixAYV4k0U703M14vNl/3MIGWSh4pcPOnGrpXV/nHj225VZ LnfC455C0vO7Jlw)jorjRtVwvC4DzvNQHewmgMh2g37	
Regimen Recib: Regimen General de Ley, Personas Morales	Autos Eca, S. A. DE C. V. R. R. C. AEC-040927-478 AL REVOLUCIÓN 600 COL. BOSQUES DE SAN JAVIER ECATEPEC, EDO. DE MÉXICO 55250 TEL.: 5815-3345 GERENTE GENERAL	

La presentación es sujeta a éste Compendio que tiene un Detalle en los Servicios de los Distribuidores Pequeños.

NATALIA

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El contrato DGA/SRM/MTB/LPN-018-2011-001, respecto del cual sólo se inserta la primera foja:

X-011 ✓

M. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Materiales

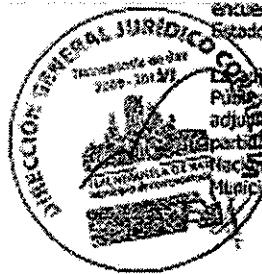
No Contrato DGA/SRM/MTB/LPN-018-2011-001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS (MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO UGALDE MENÉSIS, DESIDERIAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRIQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESTVO SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA BSA INGENIERIA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V., QUIEN ES REPRESENTADA POR LOS

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESTVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**DE EL MUNICIPIO**

- I. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - II. Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional, Lic. Arturo Ugaldé Meneses, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 126 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 43 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - III. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jorge Armando Chávez Enriquez
 - IV. En términos de lo establecido en el artículo 13.13 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la aprobación del presente contrato, fue debidamente aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011.
 - V. Que la adquisición de los **VEHÍCULOS (MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS)**, se encuentra debidamente regulada por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- La adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número MTB-LPN-018-2011, de fecha 03 de agosto del año 2011 adjuntándosele a la sociedad **BSA INGENIERIA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V.**, las especificaciones correspondientes al grupo 3 del anexo técnico de las bases de la Licitación Pública Nacional, la cual corresponde a la adquisición de motocicletas y cuatrimotos, para el Municipio de Tlalnepantla de Baz.



Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De igual manera, entregó el contrato de quince de diciembre de dos mil nueve, respecto del cual sólo se inserta la primera foja:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Materiales

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO UGALDE MENÉSSES, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO; Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ECATEPEC S.A. DE C.V., QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE EL MUNICIPIO

- I. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónoma en su régimen interior, investida de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional, Lic. Arturo Ugaldé Meneses, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de EL MUNICIPIO, se encuentra debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, válido con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jorge Armando Chávez Enríquez
- IV. Que debido a los requerimientos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de contar con cinco camionetas necesarias y adecuadas para el debido desarrollo de las actividades propias del área, se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- V. En términos de lo establecido en el artículo 13.13 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la erogación del presente contrato, fue debidamente aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, mediante Número de Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos Q0010453/2009 de fecha 11 de diciembre del 2009, aprobada por la Tesorería Municipal.
- VI. Que la adquisición de los VEHICULOS, se encuentra debidamente regulada por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- VII. La adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación Pública, en términos a lo establecido por el artículo 13.45 fracción III, IV, y X del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; de conformidad con lo acordado mediante la Octava Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, celebrada el 15 de diciembre del año 2009.



Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Contrato número DGA/SRM/MTB-LPN-018-2011-002 de ocho de agosto de dos mil once, respecto del cual sólo se inserta la primera foja:

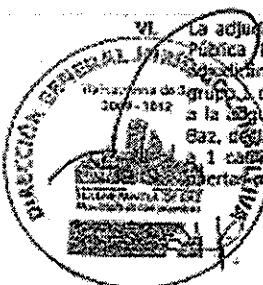

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz**
2009 – 2012**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Materiales**

No Contrato DGA/SRM/MTB-LPN-018-2011-002

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ES REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO UGALDE MENÉSIS, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA **EL MUNICIPIO**, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **ECATEPEC S.A. DE C.V.**, QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA **EL VENDEDOR**, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUETANSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES
DE EL MUNICIPIO**

- I. Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional, Lic. Arturo Ugalde Meneses, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentra debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jorge Armando Chávez Enríquez
- IV. En términos de lo establecido en el artículo 13.13 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación del presente contrato, fue debidamente aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011.
- V. Que la adquisición de los **VEHÍCULOS**, se encuentra debidamente regulada por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- VI. La adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número MTB-LPN-018-2011, de fecha 08 de agosto del año 2011, adjudicándose a la sociedad **ECATEPEC S.A. DE C.V.**, las partidas correspondientes al grupo 3 del anexo técnico de las bases de la Licitación Pública Nacional, la cual corresponde a la adquisición de vehículos, camiones y camionetas para el Municipio de Tlalnepantla de Baz, declarándose desierto de la partida 1 del anexo técnico la adquisición correspondiente a 1 camioneta tipo pick up doble cabina y a la adquisición de 2 vehículos tipo sedan 4 puertas motor 1.6 modelo 2011.



Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Contrato de compraventa de veinticinco de marzo de dos mil trece, respecto del cual sólo se inserta la primera foja:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Báz

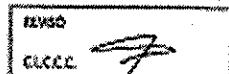
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Materiales

**CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEDICAMENTE ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA, AUTOS ECA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARA EL PRESTAMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

1. DECLARA EL MUNICIPIO:

- 1.1 Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónoma en su régimen interno investida de personalidad jurídica propia y conocimiento legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2 Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional, M. en A.P. Pablo Basáñez García, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de EL MUNICIPIO, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracción II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3 A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valide con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento al Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.
- 1.4 Que debido a la solicitud de la Comisión General de Seguridad Ciudadana y la necesidad de equipar a los cuerpos de seguridad con las herramientas necesarias para proteger y servir a la comunidad, esto de acuerdo a los lineamientos del Subsecretario para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) del Ejercicio Fiscal 2012, se celebra el presente contrato.
- 1.5 Que el presente contrato fue adjudicado a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, con fundamento en el último párrafo de la fracción III, del artículo 115 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 40 y 41 fracción II, III y XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes; 1,71 y 72 fracción III, de su Reglamento y demás normatividad aplicable en su materia; y con base en el acta de la Sesión Extraordinaria del H. Comité Municipal de



2013-03-25
TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFÍABLE

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta, el catorce de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01952/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó:

Como acto impugnado:

"se alega que algunos documentos entregados fueron tachoneados para ocultar los precios y modelos por lo que se alega la entrega lisa y llana de lo solicitado" (sic).

Y como motivo de inconformidad:

"un poco de opacidad"

V. El dieciséis de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 16 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00472/TLALNEPA/IP/2013

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ"

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: **01952/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2013, año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

OFICIO / DGA/ 4616 / 2013
Tlalnepantla de Baz, México, octubre 16 de 2013

✓ **MARIAMNEE VEGA BLANCARTE,**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente

En atención a su oficio No. PM/UTIAM/01533/2013 del 15 de octubre del presente año, de justificar respuesta por Recurso de Revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2013, de lo siguiente:

Solicitud inicial: SAIMEX 00472/TLALNEPA/IP/2013

...copia del contrato y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas de 2010 a la fecha con estudios de mercado.

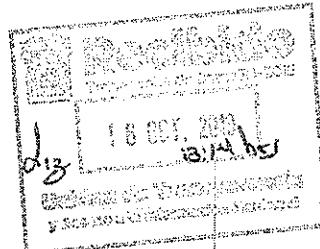
Motivo de la Inconformidad: El solicitante manifiesta que se ocultaron precios y modelos.

JUSTIFICACIÓN

No es válida la inconformidad ya que la información se entregó sin ocultar los precios y modelos de lo solicitado.

Sin otro particular, la saludo cordialmente.

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
Director General de Administración.
Sujeto obligado de acuerdo al Artículo 7, Fracción IV
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios.



Ccp. Mtro. Pablo Basílvez García - Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.
Lic. Omar Jaime Detenocort - Subdirector de Recursos Humanos.
Lic. María Elena Vázquez Morales- Enlace Administrativo de la Dirección General de Administración.
Lic. Lilia Torres González- Asesora de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Mayagoitia- Servidor Público Habilitado de la DGA en Materia de Transparencia
EAGG/MEVH/eme.

Plaza Dr Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud 00472/TLALNEPA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el catorce de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del quince de octubre al cuatro de noviembre del mismo año, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, dos y tres de noviembre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el catorce de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado el tres de octubre de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia del contrato y una factura por modelo de las patrullas y motos compradas, de dos mil diez a la fecha, con estudios de mercado.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al notificar la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó diversas facturas y contratos, como se precisó en el tercero resultando de esta resolución.

Luego, de la interpretación integra al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** sólo expresa como motivos de inconformidad, que algunos documentos fueron tachoneados para ocultar los precios y modelo, por lo que alega la entrega lisa y llana de lo solicitado, del mismo modo señala que existe un poco de opacidad en la información entregada; sin embargo, no manifiesta motivo de inconformidad respecto a la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar los estudios de mercado relacionados con la compra de las patrullas y motos que señala en su solicitud de información pública; por ende, esto queda **firme ante la falta de impugnación**.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

En este contexto, sólo se analizar la información entregada en relación a los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, los cuales son fundados.

Ahora bien, previo a justificar la afirmación que antecede, es de vital importancia subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese entregado la información solicitada, implica que la posee y administra, esto es así, en atención a que no puede entregar lo que no posee ni administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado la información solicitada, implica que acepta que la posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, que la información solicitada constituye información pública.

En otro contexto, atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó facturas; es de suma importancia destacar que este documento mercantil refleja toda la información de una operación de compraventa.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Asimismo, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Luego, con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento que establecen:

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante

documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o dudarse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas

efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que

autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(...)"

"Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio.

Luego, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

3. Enviar al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital, a través de los mecanismos digitales establecido, con la finalidad de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal; asignar el folio del comprobante fiscal digital; incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

4. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.

5. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, es de destacar que son requisitos de los comprobantes fiscales digitales –facturas-, son los siguientes:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tribute; para el caso de que tenga más de un local o establecimiento se señalará el domicilio en el que se expidan los comprobantes fiscales.

2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

3. El lugar y fecha de expedición.

4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; para el caso de que no se cuente con ella, se indicará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

6. El valor unitario consignado en número.

7. El importe total consignado en número o letra; con relación a este rubro es de destacar que cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente tal situación, además de indicar el importe total de la operación, y cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Para el caso de que la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

8. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Por otro lado, es de precisar que también constituyen requisitos de las facturas, además de las precisadas, las que a continuación se citan:

1. La cédula de identificación fiscal; sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

2. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.

4. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, es de vital importancia destacar que de los requisitos de las facturas, sólo son susceptibles de ser testados el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios, para el supuesto de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

En el supuesto de que la factura contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios, se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

En virtud de lo anterior, se transcriben las fracciones III y IV del artículo 20 de la ley de la materia, que establecen:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

permite determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que será entregado a **EL RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

En otra tesisura, con relación al tema de los contratos solicitados por **EL RECURRENTE**, es necesario citar los artículos 13.59 del Código Administrativo del Estado de México; 2, incisos d), o) y p) del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo de esta entidad federativa, que establecen:

“Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.”

“Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

d) Contratante: Dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que

haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

(...)

o) Prestador: Persona que celebra contratos de prestación de servicios con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos.

p) Proveedor: Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos.

(...)

Artículo 115.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Vigencia;

III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;

IV. Monto;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;

XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro."

Así, de la cita de los preceptos legales insertos se obtiene que el contratante es la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este contexto, es de precisar que el prestador es aquella persona que celebra contratos de prestación de servicios con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos. En tanto que tiene el carácter de proveedor la persona que celebra contratos de adquisición de bienes con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos.

Por otra parte, es de destacar que constituyen requisitos de los contratos: su objeto, vigencia, procedimiento que dio origen a su suscripción, monto; porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen; formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías; penas convencionales por causas imputables al contratista; términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación; causas por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos; las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista; señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado; del mismo modo que la renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

Ahora bien, el proveedor o prestador de los bienes o servicios materia del contrato, podrá ser persona física o jurídico colectiva. En caso de ser persona física, el proveedor o prestador podrá actuar personalmente, o bien por conducto de apoderado legal; en tanto que en tratándose de persona jurídica colectiva sólo tendrá la posibilidad de celebrar el contrato a través de administrador único o apoderado legal.

Por otra parte, es de subrayar que el monto pactado en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios se cubre con recursos públicos; por ende, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados tiene el deber de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen esos recursos públicos; esto es así, toda vez que este precepto legal que establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En este contexto el contenido íntegro de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicio es de acceso público; esto es, que es del dominio público el nombre, el registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal del proveedor de los bienes o del prestador de los servicios.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien los datos precisados constituyen datos personales, sin embargo, el hacer de acceso público estos datos se genera en la ciudadanía seguridad jurídica y certeza en la aplicación de los recursos públicos; acto con el cual se contribuye a la transparencia, toda vez que se da a conocer el concepto en que se aplican esos recursos, a quién se le entregarán, el monto aplicado, el domicilio de la lugar de ubicación de la empresa o negociación, del mismo modo que su registro federal de contribuyentes, en atención a que estos datos generan la certeza o seguridad de los datos contenidos en los contratos, del mismo modo que constatan la existencia real y jurídica del prestador de los servicios o proveedor de los bienes.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, es de destacar que aquella persona que celebre un contrato con las entidades públicas o reciba recursos públicos por cualquier motivo cede parte de su privacidad al dominio público con la finalidad de generar certeza en la sociedad en la aplicación de los recursos, su monto, así como el concepto.

Ahora bien, para el caso de que el proveedor de los bienes o del prestador de los servicios sea persona jurídica colectiva, necesariamente es representada por conducto de su representante legal o administrador único, quien si bien es parte en el contrato, pero no lo hace a nombre propio sino en representación de su mandante, en consecuencia, es de acceso público sólo su nombre; esto es así, ya que es necesario dar a conocer a la ciudadanía quien representada a la persona jurídica colectiva quien recibe recursos públicos, por lo que es innecesario dar conocer datos como su registro federal de contribuyentes, su domicilio particular, ni los datos precisos de su identificación toda vez que estos datos a nada contribuyen a la transparencia; esto es así, en virtud de que a quien se le entregan los recursos públicos es la persona jurídica colectiva, no a su representante legal o administrador único.

En este mismo contexto es de precisar que la firma del proveedor del bien o prestador del servicio en los contratos, es de carácter reservado, en atención a que las únicas firmas que son de acceso público, son aquellas estampadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el hacer público la firma de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, de sus representantes legales o administradores en nada contribuye a la transparencia.

Bajo estas condiciones es de concluir que los datos susceptibles de clasificar en los contratos de adquisición de bienes y servicios se efectúa mediante acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de reunir los requisitos ya preciados.

Ahora bien, en cuanto hace al motivo de inconformidad planteado por EL RECURRENTE es fundado, toda vez si bien de las facturas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO si bien no se ocultaron precios y modelos de los bienes adquiridos; sin embargo, no todas son legibles; esto es así, ya que las facturas con comprobante fiscal digital AN000001017, así como la visible en la página 4 de archivos identificados como doc01050620131014181351 y doc01050720131014181832, como se aprecia de las siguientes imágenes: - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ecatepec, S.A. de C.V.

29 DIC 2011

AV. REVOLUCIÓN No. 208 ESQ. AV. DEL TRABAJO COL. HOGARES MARIA
C.P. 55030 ECATEPEC, EDO. DE MEXICO
R.F.C. ECA-990129-HV9 CONM. Y FAX. 5836-8000 / 1086-8000

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO FORD

P-15

Certificado de Sello Digital: 0000100000102479741	Comprobante Fiscal Digital
NÚMERO DE APROBACIÓN: 1303562	
AÑO DE APROBACIÓN: 2011	AÑO00001017

Datos del receptor:

FC.: MIR-781223-GFA NOMBRE: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

AVEL. Y NUM.: PLAZA GUSTAVO BAZ Núm SN

C.P. 54000

COL. PUEBLA

TEL. 015553663800

ACTON: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO

ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
		UNIDAD NUEVA MARCA FORD Inventario: 16696 SERIE: 1FMCU0G/5RKG6785 PL3011A EL VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE: FORD MOTOR COMPANY EEUU OEM FUTGERS: ESCAPE Catalogo: H2D FORD 2011 Nro. motor: HRCIO F1N EEUU Cilindros: 4 GASOLINA 0 Cve. vehíl: 0491306 Pueras: 4 COLOR EXTERIOR: BLANCO SUBCO COLOR INT. GRIS ROCA AUTOMOVIL: IMPORTADA ESCAPE: 2011 UOC XLS 120A Capacidad: 5 Motor: 14 LIS Transmisión: AUTOMATICA Repuve: 3019CM128 MOTOR: FVCT 2.5L 6.1L TRANS AUTO 6 VELOCIDADES PATRULLA CON EQUIPO ELECTRICO	320,186.00	320,186.00

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENVIO EN EL INFORME MENSUAL DE ACTIVOS FIJOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2011

Ecatepec, S.A. de C.V.



TRISIENTOS SETENTA Y UN MIL TRISCIENTOS DECISINOS PESOS 00'100 M.N.)

SUBTOTAL: 320,186.00

IVA 16% 51,216.00

Pedido: 24087 TOTAL: 371,316.00

PAGADO
TESORERIA MUNICIPAL

-- DIC. 2011 -- 4 205

Sello Digital:

DE TLALNEPANTLA EDO. DE ME

Este documento es una representación impresa de su CFO

MODULOS

Este documento es una representación impresa de su CFO

166

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
 DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ECATEPEC


Ecatepec S.A. de C.V.

 AV. REVOLUCIÓN NO. 203 ESQ. AV DEL TRABAJO COL. HOGARES MARIA
 C.P. 55030 ECATEPEC, EDO. DE MEXICO

R.F.C. ECA-900129-HV9 CONM. Y FAX. 5638-5900 / 1088-0000

OPERADO

29 DIC 2011

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO FORD

Comprobante Fiscal Digital

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL: 00001000000012379312

NÚMERO DE APROBACIÓN: 1201500

AÑO DE APROBACIÓN: 2006-100

Datos del receptor:

RFC: MTB-781223-GPA NOMBRE: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

CALLE Y NUM.: PLAZA GUSTAVO BAZ Núm SN

C.P. 51000

COLONIA: CENTRO

TEL. 015533665800

DIRECCIÓN: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		UNIDAD NUEVA MARCA FORD Inventario: 17612 SERIE #W0BS4K573434 PLATA VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE: FORD MOTOR COMPANY, INGLATERRA PASAJEROS TRANSIT Catalogo: M2G FORD 2011 Num. motor: BRUCHO EN INGLATERRA Cilindros: 4 DIÉSEL Q Cve. vehícl: 0195303 Puertas: 3 COLOR EXTERIOR BLANCO NIVEL COLOR INTERIOR GRAFFITO OSCURO CAMION IMPORTADA TRANSIT PASS MWB AC Capacidad: 9 Motor: 1.6 LTS Transmisión: MANUAL Repuve: EGRK6B7AN RINES DE ACERO DE 15 PULGADOS RETROVISOR MÓVIL 2.71, 115 MM DE SEGURO DURA, TRANSMISIÓN MANUAL, FRENOS DALLAS LAS-V-105 7000 CARA SE GRABÓ PLACAS Y BANDERA DE FRANCIA	192,000.00	192,000.00

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENVÍO EN EL INFORME MENSUAL DE ACTIVOS FIJOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2011

 (CINCUENTACINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS
 PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL: 192,000.00

IVA 16%: 62,720.00

Pedido: 31163

TOTAL: 254,720.00

PAGADO
TESORERIA MUNICIPAL

-- DIC. 2011 -- 4205

Sello Digital

Firma digitalizada por el sistema Firma Electrónica Digitalizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

Este documento es una representación impresa de un CFO

FADDS NUEVOS

Lo anterior es así, toda vez que de la primera de ellas no se aprecia de manera clara la primera cantidad que se menciona en el rubro "importe", asimismo, no se aprecia el monto del IVA ni el total de la factura; en tanto que la segunda de las insertas, no son legibles el número del certificado de sello digital, número de aprobación, año de aprobación, el número del comprobante fiscal, ni los datos que aparecen debajo del cuadro que corresponde al último de los números citados, el monto del precio unitario, importe, subtotal, IVA ni el total, razones suficientes para estimar que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo por completo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que en el contenido del archivo doc01050620131014181351, en la página dos se anexó la factura con número de probación 428784 de la que se aprecia que se pretendió testar el número de teléfono del titular del documento, sin embargo, el archivo titulado doc01050720131014181832, se entregó de manera íntegra la referida factura, como se aprecia en la siguiente imagen: - - -

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Ecatepec S.A. de C.V.

29 DIC 2011

AV. REVOLUCION No. 208 ESQ. AV. DEL TRABAJO COL. HOGARES MARIA
C.P. 65030 ECATEPEC, EDO. DE MEXICO
R.F.C. ECA-890129-HV9 CONM. Y FAX. 5836-8900 / 1088-8000

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO FORD

SP-86-34

Comprobante Fiscal Digital

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL: 00001000000102179741

NÚMERO DE APROBACIÓN:

438784

AÑO DE APROBACIÓN:

2010

AN0000000980

Datos del receptor:

MEXICO MEX. 2011-08-26T14:11:17

C.P.: MTB-781223-GFA NOMBRE: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

C.P. 54000

CALLE Y NUM.: PLAZA GUSTAVO BAZ Núm SN

TEL. 015553663800

COLONIA: CENTRO

POBLACION: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		UNIDAD NUEVA MARCA FORD Inventario: 16757 SERIE: 9PHB1HAN/C8210031 FLO FILIA EL VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE: FORD MOTOR COMPANY BRASIL AUTOS COMPACTOS FIESTA IKON Catalogo: Y5D FORD 2012 Num. motor: ENSOJO EN BRASIL Cilindros: 4 GASOLINA 0 Cve. vehíz: 0496301 Pueras: 4 COLOR EXT. PLATA METALICO COLOR INT. NEGRO AUTOMOVIL. IMPORTADA FIESTA 2012 FIESTA NOTCH FIRST Capacidad: 5 Motor: 1.6 LTS Transmisión: MANUAL Repuve: 3MF2CFM VALOR DE LA UNIDAD CATALOGO FIRST 4000 MOTOR 1.6L TRANSMISION 5 VELOCIDADES INCLUYE EQUIPO DE PATRULLA, SIRENA, TORRETA TUMBA BURROS, PINTURA Y ROTULACION EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENVIO EN EL INFORME MENSUAL DE ACTIVOS FIJOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2011	196,300.00	196,300.00

(DOSCIENTOS VIENTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SURTOTAL 196,300.00

IVA 16% 31,408.00

TOTAL 227,708.00

Ecatepec S.A. de C.V.

Cédula Original:

PAGADO

DE TLALNEPANTLA EDO. DE MEX

Sello Digital:

Este documento es una representación impresa de un CFD

ESTADOS UNIDOS

145

Por otro lado, con relación a los contratos entregados se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** testó algunos datos, pero fue omiso entregar el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, lo que es suficiente para estimar que infringió el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

No obstante lo anterior, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** testó datos que son de carácter público; esto es así, toda vez que del contrato DGA/SRM/MTB/LPN-018-2011-001, del diverso de quince de diciembre de dos mil nueve, así el de veinticinco de marzo de dos mil trece, se advierte que testó el nombre administrador único y apoderado general del proveedor, el número de la escritura pública con que acreditó su personalidad, el registro federal del contribuyente del proveedor, su domicilio; por otra parte, del contrato de ocho de agosto de dos mil once, además de testar los datos señalados, en el apartado relativo a la descripción de los bienes adquiridos, así como parte de información contenida en los rubros cantidad, precio unitario, precio total sin IVA –como se advierte en la siguiente imagen- sin embargo esta información que como se ha señalado con de carácter público por las razones ya expuestas.

Recurrente:

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**II. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Materiales**

No Contrato UCA/SRM/ITE-LPN-012-2011-002

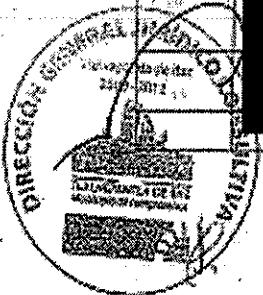
- II. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres; y que para su suscripción no media coacción alguna; consecuentemente carece de dolo, error, violencia o mala fe, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de vehículos, camiones y camionetas las cuales son requeridas por la presente administración a fin ser utilizadas para el desarrollo y mejor desempeño de las áreas que la conforman, conforme a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

SEGUNDA. Las características y precios unitarios de LOS VEHÍCULOS, materia del presente contrato, serán los siguientes:



Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En consecuencia, atendiendo a que de los contratos entregados a **EL RECURRENTE**, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** testó datos que son de acceso público como el nombre del administrador único y apoderado legal del proveedor, el domicilio, registro federal de contribuyentes, el domicilio de éste, del mismo modo que en el de ocho de dos mil once, además testó los datos expuestos en el rubro relativo a la descripción de los bienes adquiridos, así como parte de información contenida en los correspondientes a la cantidad, precio unitario, precio total sin IVA, en consecuencia, se concluye que infringió en perjuicio de **EL SUJETO OBLIGADO** su derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones se **modifica** el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública los contratos: DGA/SRM/MTB/LPN-018-2011-001, así como los suscritos el quince de diciembre de dos mil nueve, veinticinco de marzo de dos mil trece, del mismo modo que el ocho de agosto de dos mil once; versión pública que solo tendrá por objeto testar la firma del administrador único o apoderado legal de los proveedores; la cual se generará previo el acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; acuerdo que ha de cumplir toda las formalidades precisadas en esta resolución.

Del mismo modo, **EL SUJETO OBLIGADO** entregará a **EL RECURRENTE** de manera legible e íntegra las facturas treinta y siete, así como treinta y ocho de esta resolución; toda vez que no se debe perder de vista que en el tema de facturas únicamente son susceptibles de testar el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios,

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

para el supuesto de que lo contenga, pero en el caso las facturas entregadas no contiene tal información, razón por la que su entrega debe ser íntegra.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por ende, **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud con folio 00472/TLALNEPA/IP/2013, en **versión pública**:

“1. Los contratos: DGA/SRM/MTB/LPN-018-2011-001, así como los suscritos el quince de diciembre de dos mil nueve, veinticinco de marzo de dos mil trece, así como el ocho de agosto de dos mil once; que solo tendrá por objeto testar la firma del administrador único o apoderado legal de los proveedores.

2. Las facturas insertas en las fojas treinta y siete, así como treinta y ocho de esta resolución, de manera legible e íntegra.

*3. El acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.”*

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

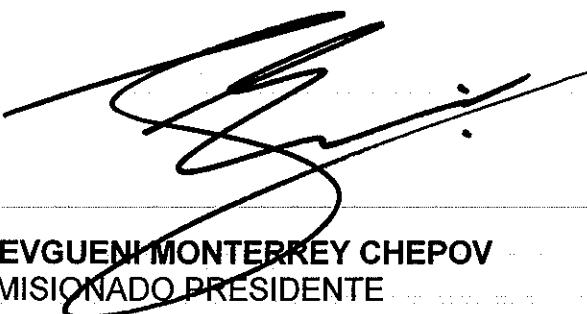
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



Ausente en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01952/INFOEM/IP/RR/2013.